

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUQUITA – ARAUCA

Arauquita, (Arauca), marzo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2.022).

Procede el Despacho a resolver sobre admisión o no de la presente demanda Ejecutiva por Sumas de Dinero de Mínima Cuantía, promovida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, quien actúa por intermedio de apoderada General Doctora BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, en calidad de Profesional Senior de Alistamiento de Cobro jurídico, quien a su vez otorgó poder al Doctor VICTOR ALFONSO CRUZ SANCHEZ, abogado portador de la Tarjeta Profesional Nro. 214.841 del Consejo Superior de la Judicatura, en contra de la señora HERMINDA RODRIGUEZ ORTEGA, identificada con c.c. Nro. 30.187.778, radicada bajo el Nro. 810654089001-2.022-00098-00, pretendiendo el cobro de la obligación Nro. 725073050121704 contenida en el Título Valor, pagaré a Nro. 073056100004968 y 4481860003137269 contenida en el título valor pagaré Nro. 4481860003137269, anexos a la demanda como base de la ejecución; observándose lo siguiente:

Como quiera que la obligación contenida en el Título, suscrito por las partes, contiene a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible; y observándose que la demanda reúne los requisitos del artículo 82, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso; el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita;

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva para el pago de Sumas de Dinero, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y en contra de HERMINDA RODRIGUEZ ORTEGA, por las siguientes sumas de dinero, representado en el Título Ejecutivo Pagarés, suscritos por las partes y aportados como base del recaudo.

Respecto del pagare Nro. 073056100004968

1.1.- La suma de DIECISEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 16.000.000.00), contenidos en el pagare Nro. 073056100004968, correspondientes al capital insoluto de la obligación Nro. 725073050121704.

1.2.- Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$ 1.732.124.00), a título de intereses corrientes sobre la suma indicada como capital insoluto, causados desde el 21 de febrero de 2020 hasta el 21 de febrero del 2021, tal como se indica en la tabla de amortización del crédito.

1.3.- Por los intereses de mora que se causen desde el 22 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Respecto del pagare Nro. 4481860003137269

2.1.- Por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 658.048.00), contenidos en el pagare Nro. 4481860003137269 correspondiente al capital insoluto de la obligación Nro. 4481860003137269.

2.2.- Por la suma de TRECE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 13.639.00), a título de intereses corrientes sobre la suma indicada como capital insoluto, causados desde el 30 de septiembre de 2021 hasta el 21 de octubre de 2021, tal como se indica en la consulta general de tarjetas.

2.3.- Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS MCTE (\$ 423.00), valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagare Nro. 4481860003137269, desde el 22 de octubre de 2021 hasta el 28 de octubre de 2021, fecha de diligenciamiento del pagaré, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.4.- Por los intereses de mora que se sigan causando desde el 26 de octubre de 2021, fecha de diligenciamiento del pagare, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.5.- Por la suma de TRECE MIL SESENTA PESOS (\$ 13.060.00), correspondiente a otros conceptos aceptados en el pagare Nro. 4481860003137269.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverán en su oportunidad.

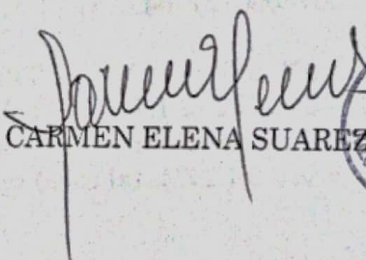
SEGUNDA: Notificar personalmente a la parte ejecutada bajo los parámetros estipulados en el artículo 291, 292 y 293 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 8° del Decreto 806 del 2.020, concediéndole un término de 5 días, para que cancele a favor del ejecutante, las obligaciones e intereses contenidos en título valor (Pagaré) Nro. 073056100004968 y 4481860003137269, anexos a la demanda y suscritos por las partes; o 10 días para que conteste la demanda y proponga las excepciones que crea tener a su favor.

TERCERA: Tramitar el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, artículos 422 y s.s. del Código General del Proceso, que regula el proceso Ejecutivo.

CUARTA: Téngase y reconózcase personería jurídica al Doctor VICTOR ALFONSO CRUZ SANCHEZ, identificada con c.c. Nro. 1.018.419.856 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional Nro. 214.841 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte ejecutante, para los efectos y términos del poder conferido

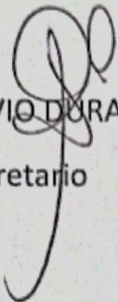
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza


CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS



Hoy, 22 de marzo de 2.022 notifico por estado Nro. 014


SILVIO DURAN GARCIA
Secretario

